



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D C., octubre 25 de 2022

Señor(a)  
EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
Calle 90C Sur N° 20-69 este

BOGOTA - DC

REF: RESPUESTA RADICADO No. 2022612

Respetado (a) señor (a) EUSEBIO SALAMANCA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Recamado
		Letrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltoso	Aperturas, Cierre, etc.
	No Reside	Brayan Avellaneda	
Fecha 1	C.C. 1,023,013.897		
Nombre del distribuidor	02 NOV 2022		
C.C.	Centro de Distribución		
Observaciones	20-75 par... cas-19-7 place		

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada

Para el comparendo No 34082153 de 11/07/2022, impuesto por la infracción D02, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de temas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la Ley 1843 de 2017 es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la infracción"

Tras efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo a través del motor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020. Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA DC

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900 062 917 • LG 25 G 65 A 55  
 Atención al usuario 01 8000 111 210 [servicioalcliente@72.com.co](mailto:servicioalcliente@72.com.co)  
 Minitic Concesión de Correo

472

Remitente

Nombre/Razon Social A. EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
 Dirección Calle 13 N° 37 - 35  
 Ciudad BOGOTÁ DC  
 Departamento BOGOTÁ DC  
 Código postal 111611000  
 Envío RA397128556C0

Destinatario

Nombre/Razon Social EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
 Dirección Calle 90C Sur N° 20-69 este  
 Ciudad BOGOTÁ DC  
 Departamento BOGOTÁ DC  
 Código postal 110531601  
 Fecha admision



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito ( )”*

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24rJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaria Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Informacion Linea 195

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA DC



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública  
Al contestar Cite el No de radicación de este Documento

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**

*Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa*

*1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*

*2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*

*3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

3

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC

Para la SDM la transparencia es fundamental Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



**“Artículo 137. información** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exigible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código

**PARÁGRAFO 1o** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad ”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias ”*

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24tJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio”

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información Línea 195

4

**ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No **34082153 de 11/07/2022** fue legalmente notificada el **22 de agosto de 2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos, por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](#) y seguir estos pasos

- 1 Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
- 2 Ingrese el tipo y número de documento a consultar
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso
- 4 Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley
- 5 Elija su opción de pago PSE o volante de pago

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

5

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicacion de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-10-2022 09:12 AM

Proyecto GABRIEL MONCADA

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link  
<https://foims.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Informacion Linea 195

6



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA DC

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D C , octubre 25 de 2022

Señor(a)  
EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
Calle 90C Sur N° 20-69 este

BOGOTA - DC

REF: RESPUESTA RADICADO No. 2022612

Respetado (a) señor (a) EUSEBIO SALAMANCA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Resumido
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Aprobado Clausurado
	Dirección Errada	Brayan Avellaneda	
	No Reside	C.G. 1,023,013.89	
Fecha *		02 NOV 2022	
Nombre del distribuidor		Centro de Distribución	
C.C.		Observaciones	
Centro de Distribución		20-77 P... cas-19 place	

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No 34082153 de 11/07/2022, impuesto por la infracción D02, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de temas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de acciones y se dictan otras disposiciones".

En cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la Ley 1843 de 2017 es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la manera de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la infracción.

Una vez realizada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo o al motorista vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020. Apreciado ciudadano, lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfVf9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio."

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información Línea 195



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917 y D.G. 25 G.95 A.55  
 Atención al usuario (57 11) 722000 018000 111 210 servicioalcliente@72.com.co  
 Minicor Concesión de Correo

472

Remitente

Destinatario

Remitente  
Nombre Razón Social: EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
Dirección: Calle 90C Sur N° 20-69 este  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111611000  
Envío: RA397128556C

Destinatario  
Nombre Razón Social: EUSEBIO SALAMANCA GARCIA  
Dirección: Calle 90C Sur N° 20-69 este  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110531601  
Fecha radicación:



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito ( )"*

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24rJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaria Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Informacion Linea 195

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA DC





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública

Al contestar Cite el No de radicación de este Documento

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**

*Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa*

*1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*

*2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*

*3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

3

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**"Artículo 137. información** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código

**PARÁGRAFO 1o** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad "

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias "*

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Informacion Linea 195

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

Para la SDM la transparencia es fundamental Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No **34082153 de 11/07/2022** fue legalmente notificada el **22 de agosto de 2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos, por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Ahora bien si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](#) y seguir estos pasos

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS"
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley
5. Elija su opción de pago PSE o volante de pago

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información Línea 195

5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109480351

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-10-2022 09:11 AM

Proyecto GABRIEL MONCADA

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3 0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Telefono (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Informacion Línea 195

6



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA DC

Para la SDM la transparencia es fundamental Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)